

ÚMERO RADICADO: **134-0203-2017**
Rede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **28/08/2017** Hora: 17:02:38.70... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0318-2017 del 11 de agosto de 2017**, el Alcalde Municipal de San Luis, el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.818, solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el área urbana del Corregimiento del Prodigio Municipio de San Luis.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 17 de agosto de 2017, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0315-2017 del 25 de agosto de 2017**, en el cual se observa y concluye que:

“(…)

OBSERVACIONES:

Los árboles están ubicados en el corregimiento de El Prodigio de San Luis, entre el colegio y el puesto de salud, dentro del colegio, a un lado de este y de una casa aledaña al colegio.

- *Los arboles amenazan volcamiento por no contar con barreras que aligeren los vientos que por allí soplan.*
- *Es un lugar de alta afluencia de personas, alumnos del colegio y pacientes del puesto de salud.*
- *Tienen los árboles una altura media de 13.5 m y un DAP medio de entre 0.16 m y 0.29 m.*
- *No cuentan con ninguna restricción de orden ambiental.*
- *Tienen líneas eléctricas cercanas*

Tabla, Volúmenes totales, árboles EL PRODIGIO SAN LUIS MAYO 2017								
FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist
Verbenaceae	<i>Tectona grandis</i>	Teca	0,16	13,5	20	0,39	7,80	NA
Lauraceae	<i>Nectandra</i>	Laurel	1,00	14,0	1	8,87	8,87	NA
Mimosaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	0,29	9,3	3	0,48	1,44	NA
Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1,80	13,5	1	27,52	27,52	NA
Totales				12,27	25	37,26	45,63	

CONCLUSIONES:

El apeo de los 25 árboles (20 tecas (*Tectona grandis*), un (1) laurel (*Nectandra sp*), tres (3) guamos (*Inga sp*) y una (1) ceiba Cartagena (*Ceiba pentaphylla*) es Cesario puesto que pueden generar un accidente ante un eventual volcamiento o caída de ramas por causa de su edad o fuertes vientos que se presentan con frecuencia en el corregimiento de El Prodigio, sitio de alta concentración de personas.

Los árboles están ubicados en el corregimiento de El Prodigio de San Luis, entre el colegio y el puesto de salud, dentro del colegio, a un lado de este y de una casa aledaña al colegio.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Verbenaceae	<i>Tectona grandis</i>	Teca	20	4.48	2.67	tala
Lauraceae	<i>Nectandra</i>	Laurel	1	8.87	3.66	tala
Mimosaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	3	1.44	0.51	tala
Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1	27.52	12.29	tala
TOTAL			25	42.31	16.46	

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de San Luis, a través de su Representante Legal, el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.818, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0315-2017 del 25 de agosto de 2017.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Municipio de San Luis, a través de su Representante Legal el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.818, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, 25 árboles: 20 tecas (*Tectona grandis*), un (1) laurel (*Nectandra sp*), tres (3) guamos (*Inga sp*) y una (1) ceiba Cartagena (*Ceiba pentaphylla*), el aprovechamiento forestal de 25 árboles aislados es con el fin de evitar un posible accidente ante un volcamiento o caída de ramas sobre una casa cercana, el colegio o el puesto de salud de el corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luis.

Parágrafo Primero: OBJETO Aprovechamiento forestal de árboles aislados, 25 árboles en total: 20 tecas (*Tectona grandis*), un (1) laurel (*Nectandra sp*), tres (3) guamos (*Inga sp*) y una (1) ceiba Cartagena (*Ceiba pentaphylla*) que generan riesgos de accidente ante posible volcamiento o caída de ramas en inmediaciones del colegio, el puesto de salud e innumerables transeúntes que por allí deambulan.

Parágrafo Tercero: El volumen total comercial autorizado para los 25 árboles es de **16m³**. Como lo expresa la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Verbenaceae</i>	<i>Tectona grandis</i>	Teca	20	4.48	2.67	tala
<i>Lauraceae</i>	<i>Nectandra</i>	Laurel	1	8.87	3.66	tala
<i>Mimosaceae</i>	<i>Inga sp</i>	Guamo	3	1.44	0.51	tala
<i>Bombacaceae</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1	27.52	12.29	tala
TOTAL			25	42.31	16.46	

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **TRES (3) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Alcalde Municipal de San Luis, el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y de 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar tres (3) árboles o cuatro (4) árboles, según el caso, es decir, el interesado deberá plantar 20 tecas, 60 árboles nativos y forestales y 20 árboles forestales de importancia ecológica por los cinco (5) árboles nativos por apear y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son: terminalias (*Terminalia ivorensis*), caoba (*Swietenia macrophylla*), perillos (*Schyzolobium parahybum*) y majaguas (*Rollinia edulis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- o Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$822.960)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO₂, que equivale a sembrar **0.064 ha** en árboles nativos y su mantenimiento durante cinco (5) años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Parágrafo segundo: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir la opción 2., en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR al Alcalde Municipal de San Luis, el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.818, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de San Luis, el Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.818.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

*Expediente: 05.660.16.2017
Asunto: Flora - Aprovechamiento
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Abogado/ Hemán Restrepo
Fecha: 28/08/2017*